

A

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Memo Técnico AMERB Nº 017/2021  
Chepu Sector C, Región de Los Lagos



AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO EXCEPCIONAL QUE SEÑALA EN ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 26 ABR 2021

RESOL. EXENTA Nº 1199

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Mar Adentro" de Río Chepu, correspondiente al sector denominado **Chepu Sector C, Región de Los Lagos**, C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 265 de fecha 08 de febrero de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 017/2021, de fecha 16 de abril de 2021; la Ley Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 641 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas 2321 de 2002, Nº 1579 de 2003, Nº 877 de 2004, Nº 669 de 2005, Nº 593 de 2006, Nº 978 de 2007, Nº 1149 y Nº 2129, ambas de 2008, Nº 583 y Nº 1624, ambas de 2009, Nº 770 y Nº 1466, ambas de 2010, Nº 1542 de 2011, Nº 2180 y Nº 2888, ambas de 2012, Nº 2931 de 2013, Nº 1749 de 2014, Nº 2135 de 2015, Nº 416 de 2017, Nº 2090 de 2018, y Nº 138 de 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el ingreso C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 265 de fecha 08 de febrero de 2021, citado en Visto, el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Mar Adentro" de Río Chepu, ha solicitado la realización de actividades extractivas excepcionales en el área de manejo denominada **Chepu Sector C, Región de Los Lagos**, en virtud de la catástrofe generada por la propagación del virus COVID-19.

Que, mediante el D.S. Nº 107 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró a todo el territorio nacional como zona afectada por la catástrofe generada por la propagación del virus referido anteriormente, extendiéndose su vigencia a través del Decreto Supremo Nº 76 de 2021 del mismo ministerio.



Que, el inciso 3º del artículo 21 del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto, establece que, en el evento que la autoridad declare una situación o estado de catástrofe en aquellas zonas en que se encuentren situadas las áreas de manejo, esta Subsecretaría podrá autorizar, mediante resolución fundada, a las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, llevar a cabo acciones de manejo no contempladas en los proyectos de manejo o informes de seguimiento que hubieren sido aprobados, sin necesidad que los interesados acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Que, de acuerdo a lo informado por el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 017/2021 citado en Visto, se recomienda autorizar la acción de manejo en el área de manejo que se indica.

### RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Mar Adentro" de Río Chepu, R.U.T. Nº 65.046.380-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 694, de fecha 10 de junio de 2002, CON domicilio en Chepu Rural, comuna de Ancud, y domicilio postal en Decher Nº 1010, casa 1000, Condominio Altos Decher, Puerto Varas, ambos de la Región de Los Lagos y casilla electrónica [sindicatomaradentro@gmail.com](mailto:sindicatomaradentro@gmail.com), para realizar en el área de manejo denominada **Chepu Sector C, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º Nº 11 del Decreto Exento Nº 641 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por el plazo de un año a partir de la fecha de la presente resolución, la acción de manejo excepcional, consistente en la extracción de 15.247 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**, dentro de los límites geográficos del área ya individualizada.

2.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

3.- La solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



4.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



MOV/NLI/BZT

